

PROYECTO DE LEY

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA Y PERMANENTE EN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS A PERIODISTAS Y PERSONAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS

ARTÍCULO 1°: Establécese la capacitación obligatoria y permanente en perspectiva de género y derechos humanos a periodistas y personal de medios de comunicación tanto públicos como privados de todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°: Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan las respectivas instituciones de comunicación en las que desempeñan sus funciones de acuerdo a los lineamientos, contenidos y directrices definidos por el organismo de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3°: El organismo de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación.

ARTÍCULO 4°: Créase dentro del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la nación el Programa Nacional "Carolina Muzzilli", que tendrá como objetivo:

- a) Desarrollar los lineamientos, directrices y recomendaciones para dar cumplimiento a la presente ley;
- b) Desarrollar los contenidos mínimos generales y elaborar materiales y recursos como guías para ser incorporados en las capacitaciones correspondientes;
- c) Promover la visibilización y concientización sobre la violencia simbólica en los términos de la Ley 26.485 para su prevención;
- d) Difundir las acciones del programa y los avances de la presente ley a través de la página web del organismo de aplicación;

e) Generar informes cuantitativos y cualitativos que den cuenta del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la presente ley y que deben ser parte integrante del informe anual del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación deberá articular de forma permanente con la Defensoría del Público para que dicho ente, en el marco de sus competencias, realice el seguimiento y las recomendaciones para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Asimismo, la autoridad de aplicación, en conjunto con el ENACOM, en el marco de sus funciones, determinarán las medidas de sanción específicas para los medios de comunicación tanto públicos como privados que no cumplan con las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 6°: Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

ARTÍCULO 7°: Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Provincias a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Nuestro país y toda la región de América Latina presentan altos niveles de violencias por motivos de género y alarmantes cifras de femicidios, travesticidios y transfemicidios. Los reclamos y demandas de los movimientos de mujeres y personas LGBTI+ constituyen uno de los fenómenos más visibles de la dinámica social y política de las democracias occidentales, poniendo en agenda cada vez con más fuerza la necesidad de mejores y más eficaces políticas de prevención de las violencias por motivos de género y de asistencia y protección de aquellas personas que las atraviesan.

El derecho a vivir una vida libre de violencias y a desarrollar proyectos de vida autónomos y sin discriminación se presenta como una condición indispensable para vivir en sociedades más igualitarias, más justas y respetuosas de los derechos humanos de todas las personas.

Somos absolutamente conscientes de que el Estado cumple un rol inexcusable en el reconocimiento y garantía de esos derechos. El Estado argentino garantiza el cumplimiento, la protección y la promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, que atribuye al Congreso Nacional la responsabilidad de aprobar dichos instrumentos. En este mismo sentido ha ratificado mediante Ley N° 23.179 en el año 1985, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1979 y, mediante la Ley N° 24.632, ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará" del año 1994.

La legislación nacional también avanzó en el abordaje de las situaciones de desigualdad y de violencia por razones de género, con la Ley N° 26.485 principalmente, pero también con diversos instrumentos legales que han permitido favorecer la ampliación de los derechos de las mujeres y del colectivo LGTBI+. Asimismo, la nueva institucionalidad en nuestro país, a partir de la creación del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación, genera una obligatoriedad de trabajar de forma articulada entre los

diferentes poderes del Estado para propiciar un accionar más efectivo en la consecución de la erradicación de las desigualdades y violencias por motivos de género.

Durante la última década se han adoptado en nuestro país diversas medidas y sancionado y reglamentado distintas leyes tendientes a erradicar la violencia por razones de género. Tal es el caso de la Ley 26.485 sancionada en 2009, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y que aborda distintos tipos de violencias ejercidas entre las que se incluyen la doméstica, la institucional, la obstétrica, la mediática, la laboral y también la política. Dicha Ley define a la violencia como toda acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Las desigualdades de género y la violencia ejercida a partir de ella, es resultado de dos factores básicos: 1.- Los valores, estereotipos y normas aprendidas desde nuestra infancia como parte de nuestra socialización de género. Dicho de otro modo, lo que hemos aprendido sobre cómo debemos ser en tanto hombres o mujeres. 2.- Las relaciones desiguales entre mujeres y hombres, resultado de esos valores, estereotipos y normas aprendidas; y que determinan desigualdades de poder entre los géneros en todas las esferas de la vida. Asimismo, esto se visibiliza aún más cuando analizamos la condición de las personas que no se sienten identificadas en el binarismo hombre-mujer o quienes se autoperciben con una identidad de género diferente de la genitalidad asignada al nacer, tal como lo establece nuestra Ley de Identidad de Género. Por lo cual, al analizar las causas y efectos, hay que tener en cuenta factores tales como los personales, institucionales, ideológicos/culturales y sociales que inciden en explicar varios elementos de una situación específica. Se requiere hacer un análisis multidimensional para identificar las causas de la violencia. Se ha comprobado que la violencia por motivos de género tiene impactos negativos no sólo físicos o psicológicos sino también de carácter económico y social.

Desde el año 2018 contamos con una Ley Nacional N° 27.499, conocida como Ley Micaela ya que permite brindar homenaje a Micaela García, militante política y social

feminista que fue víctima de violación y femicidio. Esta ley establece la obligatoriedad de que toda persona que se desarrolla en funciones públicas, por la responsabilidad que tiene, debe incorporar contenidos vinculados a la perspectiva de género y de esta manera poder vincular su accionar público desde una mirada integral que el Estado debe tener en materia de género.

En este mismo sentido, el presente proyecto apunta a la capacitación obligatoria de quienes están al frente de comunicar hechos cotidianamente en los medios masivos de comunicación. No sólo quienes ejercen la profesión de periodistas, si no también toda persona que se encuentra en el proceso de generar y comunicar contenido que llega a miles y miles de personas cada día.

Ya en la Plataforma de Acción de Beijing de 1995, en el marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se planteaba como uno de los ejes centrales atender a la situación de las mujeres en los medios de difusión: *"Hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada"* (Plataforma de Acción de Beijing, 1995, pág. 108). Asimismo, recomienda medidas a adoptar por los gobiernos, para lograr el Objetivo estratégico J.2. de Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión: a) *Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presentación de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes y de las múltiples funciones que ellas desempeñan; b) Alentar a los medios de difusión y a los organismos de publicidad a que elaboren programas especiales para fomentar el interés en la Plataforma de Acción; c) Fomentar una capacitación que tenga en cuenta los aspectos relacionados con el*

género para los profesionales de los medios de difusión, incluidos los propietarios y los administradores, a fin de alentar la creación y la utilización de imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de la mujer en los medios de difusión; d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo; e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos; f) Adoptar medidas efectivas, que incluyan normas legislativas pertinentes, contra la pornografía y la proyección de programas en los que se muestren escenas de violencia contra mujeres y niños en los medios de difusión. (Plataforma de Acción de Beijing, 1995, página 110-111)¹

i

En la normativa nacional, la ley 26.485 establece la violencia simbólica como uno de los tipos en los que se manifiesta la desigualdad entre los géneros y también encontramos normativas que obligan a los medios de comunicación a informar los números de atención ante casos de violencia por motivos de género. Sin embargo, habitualmente presenciamos modos de comunicar hechos y situaciones, así como la emisión de discursos "personales" acerca de hechos concretos que refuerzan las desigualdades de género y que vulneran derechos constantemente y es que los medios masivos de comunicación son un actor fundamental en la construcción de una mirada de los problemas cotidianos y de opinión pública. Por eso es fundamental que comencemos a trabajar para que evidencien el rol central que tienen y que podrían ser un gran aporte en la construcción de nuevas formas de vincularnos sin violencias, sin desigualdades y respetando el marco internacional de derechos humanos.

Por todo lo expuesto, solicito a las diputadas y diputados, el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

¹ Plataforma de Acción de Beijing, 1995. Disponible en:
<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>